



## DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

*En caso de tener datos personales remitir la versión pública.” (Sic)*

### **Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.**

Con fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

*“Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número **201181323000092**, misma que se recibió el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y*

#### RESULTANDO

*ÚNICO. El día ocho de mayo del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: "Solicito copia simple de: 1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. En caso de tener datos personales remitir la versión pública. "{SIC]*

#### CONSIDERANDO

*PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente a la solicitud de acceso a la información.*

*SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/092/2023, con folio número 201181323000092 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.*

*Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes*

## TERMINOS

*PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181323000092, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:*

*SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que refiere, motivo por el cual resulta incompetente para proporcionar la información solicitada."; asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatoria remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del período solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que la información de los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el portal siguiente:*

*[http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos\\_operativos.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html). Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, segundo párrafo y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1r4Y6Z1em1onouqKf-9s9VipcUEPQg2sz/view?usp=sharing>*

*TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitando para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...", por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*CUARTO: Notifíquese el termino primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.*

*Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUAN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA, EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE." (Sic)*

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante el día veinticinco del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El ogaipo podrá corroborar que NO se adjuntó ningún archivo. Que el link referido por el sujeto obligado no está en operación. Por ende le solicito al ogaipo que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada.” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0576/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SA/UT/301/2023, suscrito por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número SA/DRM/UA/DFA/1576/01/2023 y SA/DRM/UA/DFA/1904/01/2023, signados por la Lic. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales, oficio número SA/DRM/UA/DFA/1576/01/2023, en los siguientes términos:

Oficio número SA/UT/301/2023:

*“En atención al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:*

#### PRUEBAS Y ALEGATOS

*PRIMERO.- El ocho de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma*



Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , con número de folio 201181323000092, por lo que está Unidad de  
Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/092/2023, asimismo cabe hacer  
mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

"Solicito copia simple de: 1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 3.- Lo documentación relativo a éstos, que se odjuntó o los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron o los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de lo Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. En caso de tener datos personales remitir la versión pública." (SIC)

En atención a ello, la Unidad de Transparencia realizó el análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia, para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia, misma que le fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Trasperencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

Nombre del  
Recurrente,  
artículo 116 de la  
LGTAIP.

TERCERO.- Respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recur so de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El ogaipo podrá corroborar que NO se adjuntó ningún archivo. Que el link referido por el sujeto obligado no está en operación. Por ende le solicito al ogaipo que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada." (SIC)

De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, lo siguiente: "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "La Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que refiere, motivo por el cual resulta asimismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios incompetente para proporcionar la información solicitada de convocatoria remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del periodo solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que la información de los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el portal siguiente:



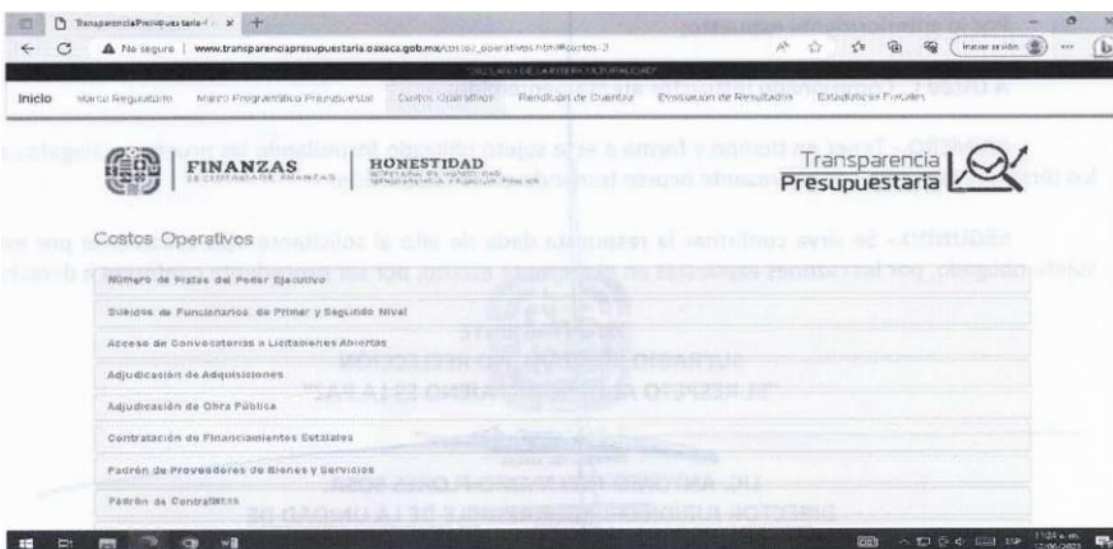
[http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos\\_operativos.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html). Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, segundo párrafo y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."; En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1r4Y6Z1em1onouqKf-9s9VipcUEPQg2sz/view?usp=sharing>."; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió con la información solicita inicialmente, en el folio 201181323000092, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, se procedió solicitar a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/285/2023 de fecha cinco de junio del año dos mil veintitrés, emitido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, los cuales se anexan al presente; como evidencia de la búsqueda de la información, mediante el oficio con nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/1904/01/2023 de fecha 7 de junio de dos mil veintitrés, signado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, que se anexan al presente; que a la letra dice:

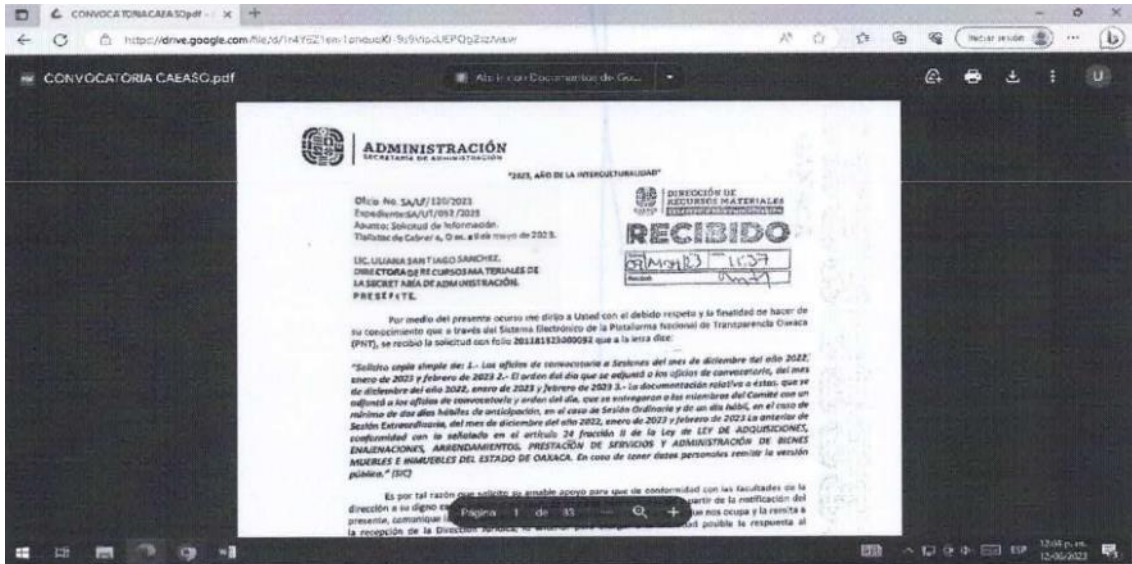
"Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito que, se ratifique la información proporcionada en el oficio SA/DRM/UA/DFA/1576/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración el cual se anexa copia simple. Lo anterior, con fundamento en los artículos 62, segundo párrafo y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca."

QUINTO.- Derivado de la respuesta inicialmente solicitada, se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la letra dice: "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, **la Unidad de Transparencia la comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,**.. ..", en razón de ello, el Órgano Garante, puede verificar que la información proporcionado por este Sujeto Obligado se puede visualizar en los links de respuesta proporcionados inicialmente:

1. - [http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos\\_operativos.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html)



2. <https://drive.google.com/file/d/1r4Y6Z1em1onouqKf-9s9VipcUEPQg2sz/view?usp=sharing>



Por lo que este Sujeto Obligado niega lo que manifiesta el recurrente que **"El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe. El ogaipo podrá corroborar que NO se adjuntó ningún archivo. Que el link referido por el sujeto obligado no está en operación. Por ende le solicito al ogaipo que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada"** (SIC), respecto del cuestionamiento, este Sujeto Obligado de la Secretaría de Administración, no actuó con dolo y mala fe, como lo afirma el recurrente \*\*\*\*\*; se pudo consultar que dicha información lo puede verificar por el Órgano Garante dar la cumplida la información en el presente escrito de alegatos.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Por lo anterior, solicito respetuosamente ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente curso tomando en consideración.

**SEGUNDO.-** Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho." (SIC)

Oficio número SA/DRM/UA/DFA/1904/01/2023:

"Se hace referencia al oficio al rubro indicado, de fecha 05 de junio del año en curso. recibido el 06 del mismo mes y año, mediante el cual informa el acuerdo dictado dentro del expediente externo R.R.A.I./0576/2023/SICOM, por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia. Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a esa Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones, relativo a la solicitud de información de folio número 201181323000092, de la Información siguiente:

"Solicito copia simple de: 1.-Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero 2023 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso se Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE

*ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. En caso de tener datos personales remitir la versión pública."(Sic.).*

*En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:*

*"El sujeto obligado actúa con dolo y mala fe.*

*El ogaipo podrá corroborar que NO se adjuntó ningún archivo.*

*Que el link referido por el sujeto obligado no esta en operación.*

*Por ende le solicito al ogaipo que le requiera al sujeto obligado la entera de la información solicitada." (Sic.).*

*Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/IS76/07/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración el cual se anexa en copia simple.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3. párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1. 2. 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida." (Sic)*

Oficio número SA/DRM/UA/DFA/1576/01/2023:

*"Se hace referencia a su oficio al rubro indicado, de fecha 09 de mayo del año en curso, recibido el mismo día, derivado del expediente SA/UT/092/2023. mediante el cual solicita lo siguiente:*

*"Solicito copia simple de: 1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022. enero de 2023 y febrero de 2023 2.- El orden del día que se adjunto a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero 2023 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación. en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de le Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA En caso de tener datos personales remitir la versión pública." (Sic)."*

*Sobre el particular. y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla:*

*Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2. anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatoria remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones. Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del periodo solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día.*

*Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que la información de los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el portal siguiente:  
[http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos\\_operativos.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html).*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, párrafo segundo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3, párrafo sexto de la Constitución Política del*



*Estado Libre Y Soberano de Oaxaca: I. 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 128 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.*

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.” (SIC)*

Oficio número SA/DA/1874/2023:

*“En atención a su similar SA/UT/219/2023, relativo a la solicitud de acceso de información realizada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), número de folio 201181323000092, radicada bajo el expediente SA/UT/092/2023, en el que solicita "COPIA SIMPLE DE LOS OFICIOS DE CONVOCATORIA A SESIONES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022, ENERO DEL 2023 Y FEBRERO DEL 2023 2.- EL ORDEN DEL DÍA QUE SE ADJUNTÓ A LOS OFICIOS DE CONVOCATORIA, DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022, ENERO DEL 2023 Y FEBRERO DEL 2023 3.- LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ÉSTAS, QUE SE ADJUNTÓ A LOS OFICIOS DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA, QUE SE ENTREGARON A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CON UN MÍNIMO DE DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, EN EL CASO DE SESIÓN ORDINARIA Y DE UN DÍA HÁBIL, EN EL CASO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022, ENERO DEL 2023 Y FEBRERO DEL 2023" le informo /o siguiente:*

*La Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que requiere, motivo por el cual resulta incompetente para proporcionar la información solicitada.” (SIC)*

Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

**Considerando:**



### **Primero. Competencia.**

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien realizó solicitud de información al Sujeto Obligado el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro del mismo mes y año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:



**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.  
**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto. Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado al señalar como inexistente la información solicitada satisface la solicitud de información o por el contrario, debe otorgar certeza de ello, para en su caso ordenar o no la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto

por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al sujeto Obligado:

- 1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023*
- 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023*
- 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023*

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, remitió la información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales, de la siguiente manera:

*“...la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatoria remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del período solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que la información de los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el portal siguiente:*

*[http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos\\_operativos.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html).*

*En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1r4Y6Z1em1onouqKf-9s9VipcUEPQq2sz/view?usp=sharing...>”*

Ante lo cual se inconformó la parte Recurrente manifestando que no se adjuntó ningún archivo, además que el link referido por el sujeto obligado no está en operación.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando: *“...se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la letra dice: "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, **la Unidad de Transparencia la comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,**. .. ", en razón de ello, el Órgano Garante, puede verificar que la información proporcionado por este Sujeto Obligado se puede visualizar en los links de respuesta proporcionados inicialmente...”*

Al respecto, como lo refiere el sujeto obligado, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información solicitada ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra:

*“Artículo 128. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

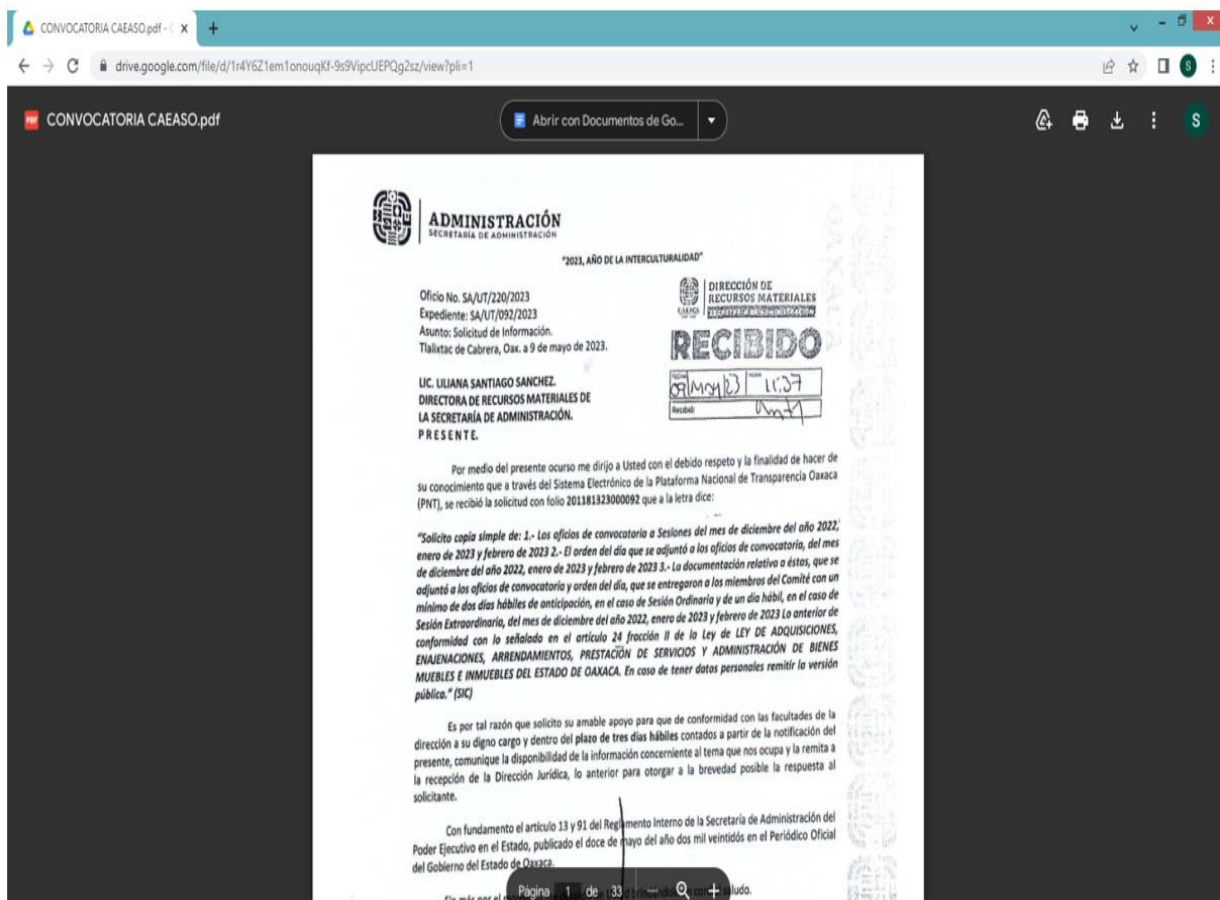
*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”*

De esta manera, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó que lo solicitado en los numerales 1 y 2, misma que fue remitida por la Dirección de Recursos Materiales, se encontraba disponible en la liga electrónica:

<https://drive.google.com/file/d/1r4Y6Z1em1onouqKf-9s9VipcUEPQg2sz/view?usp=sharing>.

Así del análisis realizado a dicha liga electrónica, se tiene que esta da acceso, así mismo obran oficios a diversos servidores públicos que refieren a convocatorias a sesiones ordinarias del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, como se puede observar con la captura de pantalla de dicha liga electrónica a manera de ejemplo:





**ADMINISTRACIÓN**  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

000046

Oficio No. SA/CAEASEO/ST/0010/01/2023  
 Asunto: Se cancela Primera Sesión Ordinaria.  
 Tlalixtac de Cabrera, Oax; 06 de enero de 2023.



**Ing. Antonino Morales Toledo**  
**Secretario de Administración**  
**y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,**  
**Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 21, 22, 23 fracción I y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 12 fracción I, 16 fracción III incisos a) y b) y 17 de su Reglamento, me permito comunicarle la **cancelación de la Primera Sesión Ordinaria** del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, por no existir temas a tratar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**  
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**  
**Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones,**  
**Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios**  
**Estado de Oaxaca**



Lic. Liliana Santiago Sánchez



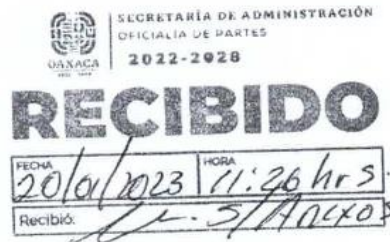
**ADMINISTRACIÓN**  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

000310

Oficio No. SA/CAEASEO/ST/0018/01/2023  
 Asunto: Se convoca a la Segunda Sesión Ordinaria.  
 Tlalixtac de Cabrera, Oax; 20 de enero de 2023.

**C. Antonino Morales Toledo**  
**Secretario de Administración**  
**y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,**  
**Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.**  
**Presente**



Con fundamento en los artículos 21, 22, 23 fracción I y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 12 fracción I, 16 fracción III incisos a) y b) y 17 de su Reglamento, me permito convocarlo para el día **martes 24 de enero del año en curso**, donde se llevará a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, a las **18:00 horas** en la Sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el edificio I "José Vasconcelos", planta baja de la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", bajo la propuesta del orden del día:

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- II. Asunto a someter a consideración del Comité; y
- III. Asuntos Generales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Sufragio Efectivo. No Reelección**  
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**





**"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"**

**Origen: H. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. Oficio No. SA/CAEASEO/ST/0026/01/2023**  
**Asunto: Se convoca a la Tercera Sesión Ordinaria.**

Tlaxiátlac de Cabrera, Oax.; 02 de febrero de 2023.

**C. Antonino Morales Toledo**  
 Secretario de Administración  
 y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,  
 Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 21, 22, 23 fracción I y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 12 fracción I, 16 fracción III incisos a) y b) y 17 de su Reglamento, me permito convocarlo para el día **martes 07 de febrero del año en curso**, donde se llevará a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, a las **18:00 horas** en la Sala de juntas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en el edificio 1 "José Vasconcelos", planta baja de la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", bajo la propuesta del orden del día:

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- II. Asunto a someter a consideración del Comité; y
- III. Asuntos Generales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
 Sufragio Efectivo, No Reelección  
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"  
 Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones,  
 Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del  
 Estado de Oaxaca

C. Liliana Santiago Sánchez  
 DIRECCIÓN DE

Así mismo, se observa que en los oficios remitidos a los servidores públicos integrantes del Comité, se establece el orden del día para dicha Sesión, por lo que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en los numerales 1 y 2 de la solicitud de información, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que la inconformidad planteada en relación a que la liga electrónica no da acceso, resulta infundado.

Ahora, en relación al numeral 3 de la solicitud de información, el sujeto obligado de la misma manera, refirió una liga electrónica en la que dice se encuentra lo requerido respecto de *"La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022, enero de 2023 y febrero de 2023"*



Al respecto, el artículo 24 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece en relación a las sesiones del Comité, deberán entregarse a los integrantes de este, la convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas:

*“Artículo 24. El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones:*

*I. Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. **El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;***

*II. La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria;*

*III. Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y*

*IV. El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.”*

Así, la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado [http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos\\_operativos.html](http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html), refiere lo siguiente:



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**HONESTIDAD**  
SECRETARÍA DE HONESTIDAD,  
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA



### Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo
Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel
Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas
Adjudicación de Adquisiciones
Adjudicación de Obra Pública
Contratación de Financiamientos Estatales
Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios
Padrón de Contratistas
Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal
Concesiones y Licencias para la Prestación, Aprovechamiento y/o Explotación de los Bienes y Servicios Públicos
Gastos de Representación
Listados de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal

De ahí que, en relación al numeral 3 de la solicitud de información, si bien el sujeto obligado otorgó una liga electrónica, también lo es que en la misma no se refiere de manera precisa a lo solicitado, pues como ejemplo, al seleccionar el primer rubro o pestaña referente a “Numero de Plazas del Poder Ejecutivo”, se despliega información de los años 2017 al 2023:



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

**HONESTIDAD**  
SECRETARÍA DE HONESTIDAD,  
TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Transparencia  
Presupuestaria

### Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo								
Total de Personal por Relación Laboral y Año (Dependencia y Entidades)								
	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Relación Laboral por Dependencia								
Relación Laboral por Entidades								
Analtico de Plazas por Dependencias								

Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel

Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas

De esta manera, se tiene que en relación al numeral 3 de la solicitud, el sujeto obligado no otorgó la información de manera adecuada, pues se requirió la documentación que se acompaña a las convocatorias de sesión, las cuales son de manera mensual y por lo tanto la información contenida en la liga electrónica no da cuenta de ella.

En este sentido, el motivo de inconformidad planteado por la parte Recurrente resulta parcialmente fundado, pues la liga electrónica proporcionada respecto de los numerales 1 y 2 de la solicitud de información da acceso, contiendo lo requerido, sin embargo, respecto de la liga electrónica proporcionada para efectos de atender el numeral 3, si bien da acceso, se observa que no da certeza de que documentación es la que se acompañó a los oficios de sesión del Comité, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione la información solicitada en el numeral 3 de la solicitud de información.

### Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado **modificar** su respuesta a efecto de que proporcione la información solicitada en el numeral 3 de la solicitud de información.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

#### **Séptimo. Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y que proporcione la información solicitada en los términos establecidos en el Considerando Quinto de esta Resolución.

**Tercero.** Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

del Estado de Oaxaca.

**Cuarto.** Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

## Comisionado Presidente

---

Lic. Josué Solana Salmorán

## Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

## Comisionada

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

## Comisionada

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

## Comisionado

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

## Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0576/2023/SICOM.